



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido por el señor ARQUIMEDES RIVERA CERQUERA, quien obra a través de agente oficioso Personería Municipal de Neiva en contra de COMFAMILIAR DEL HUILA EPS, a saber:

**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:**

-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de incidente.

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

-Documental. Téngase como prueba la documental allegada por COMFAMILIAR DEL HUILA EPS con su escrito de réplica.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00378-01 Incid. Desacato.

AHV.